



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|---|
| Proceso | EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA- |
| Demandante | COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN NIT. 860.066.279-1 (<i>Endosatario</i>) |
| Demandado | CÁSTULO MANUEL BARRIOS MAURY C.C 3.679.969 |
| Radicado | 050014003025 2020 00765 00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA |

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra del señor **CÁSTULO MANUEL BARRIOS MAURY** (C.C.3.679.969), por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **Seis millones trescientos treinta y ocho mil veinte pesos m/l (\$6.338.020)** por concepto de **capital** incorporado en pagaré No. 1002682.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal anterior, causados a partir del 17 de octubre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones. (Art. 111 Ley 510 de 1999)

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, el título valor original deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 78 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., y los concordantes del Código de Comercio.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y ss. del C. G del P., en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, e infórmesele

que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Para tal fin, la parte demandante informará a la demandada la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

En el mismo escrito mediante al cual se adjunte la acreditación de la notificación personal a la demandada, en caso de que se realice de conformidad con lo dispuesto por el artículo 08 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, la parte demandante informará cómo obtuvo la dirección electrónica de notificaciones que denuncia como la correspondiente a dicho sujeto pasivo y aportará prueba de su obtención. De no contar con dicha evidencia, efectuará la notificación de forma física conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

Conforme a la disposición del inciso segundo del artículo 94 del C. G. del P., la notificación del mandamiento ejecutivo produce a su vez el **efecto de notificación de la cesión del crédito** por parte de Vive Créditos Kusida S.A.S.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁZQUEZ portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo electrónico registrada por la ejecutante en el certificado de existencia y representación legal, conforme a la disposición del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 123 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1970, los dependientes que el apoderado de la parte enlista en la demanda únicamente podrán recibir información del proceso, pero no podrán acceder al expediente ni recibir copias.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6fec7e098c67e8cd21a025903157206b654b28e63449c20de5071edb5d762b1

Documento generado en 02/07/2021 03:17:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>